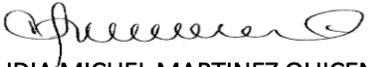


Auto Interlocutorio No. 698  
Proceso: "CONSTITUCION DE PATRIA POTESTAD"  
Radicado: 2022-00271  
Demandante: SANDRA MILENA ROMERO AVENIA  
Demandado: MARICELA PATIÑO PATIÑO

**SECRETARÍA:** La Dorada, Caldas, 12 de agosto de 2022. La parte demandante se pronuncia respecto de la inadmisión -5 folios- y adjunta registro de defunción de JOHN ALEXANDER ROMERO AVENIA en un folio y certificación de registro de nacimiento de SANDRA MILENA ROMERO AVENIA. Pasa a Despacho. **Términos:**

Fecha auto que inadmite la demanda.....3 de agosto de 2022  
Notificación por estado.....4 de agosto de 2022  
Términos ejecutoria.....5 al 9 de agosto de 2022  
Términos para subsanar..... 5 al 11 de agosto de 2022  
Presentación corrección ..... 8 de agosto de 2022

  
CLAUDIA MICHEL MARTINEZ QUICENO  
Secretaria

### JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA

La Dorada, Caldas, agosto dieciséis (16) de dos mil veintidós (2022).

Mediante auto del 3 de agosto de 2022, proferido dentro del proceso de "DECLARACIÓN O CONSTITUCIÓN DE LA PATRIA POTESTAD" presentada por la señora SANDRA MILENA ROMERO AVENIA, a través de apoderado judicial en contra de la señora MARICELA PATIÑO PATIÑO, en favor de la adolescente ANA MARIA ROMERO PATIÑO, se INADMITIÓ la demanda y se concedió a la parte actora cinco (5) días para que subsanara los defectos allí relacionados.

Encuentra el despacho que, vencido el término para subsanar, si bien la parte demandante se manifiesta respecto de la inadmisión y, clarifica que su pretensión es la PRIVACION DE LA PATRIA POTESTAD que la demandada ejerce, como progenitora de la adolescente ANA MARIA ROMERO PATIÑO, así como también aporta el registro de defunción del progenitor y el registro de nacimiento de la demandante, no subsana los demás yerros anotados; esto es, no se ajusta el escrito de poder, teniendo en cuenta la acción que se ha de presentar; tampoco se aportaron los documentos que acreditan el parentesco de la adolescente con la demandante -tía paterna (registro de nacimiento del progenitor); tampoco contiene la corrección los hechos, las pretensiones y la estimación de las pruebas conducentes y necesarias para el fin perseguido, y se establece como domicilio de la adolescente este municipio, pero nada se dice de su dirección, ni del correo electrónico de la demandante. Finalmente, no se prueba que se remitió copia de la demanda y los anexos a la parte demandada conforme lo dispuesto en el artículo 6º de la ley 2213 de 2022.

Por todo lo expuesto y de conformidad con lo determinado por el artículo 90 del C. G. P., deviene el RECHAZO de la acción impetrada.

Por lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA de La Dorada,

Auto Interlocutorio No. 698  
Proceso: "CONSTITUCION DE PATRIA POTESTAD"  
Radicado: 2022-00271  
Demandante: SANDRA MILENA ROMERO AVENIA  
Demandado: MARICELA PATIÑO PATIÑO

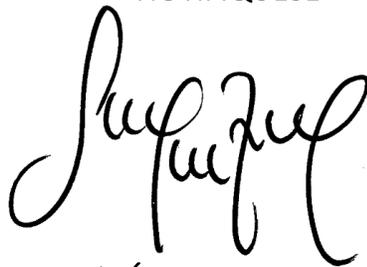
## RESUELVE

**PRIMERO:** "DECLARACIÓN O CONSTITUCIÓN DE LA PATRIA POTESTAD" presentada por la señora SANDRA MILENA ROMERO AVENIA, a través de apoderado judicial en contra de la señora MARICELA PATIÑO PATIÑO, en favor de la adolescente ANA MARIA ROMERO PATIÑO, por lo expuesto en la parte considerativa de este proveído.

**SEGUNDO:** DEVOLVER los anexos a la parte demandante, sin necesidad de desglose.

**TERCERO:** ARCHIVAR las diligencias una vez en firme la presente decisión. Infórmese a la Oficina de Servicios Administrativos de los Juzgados de esta localidad para los efectos de reparto pertinentes.

NOTIFÍQUESE



LUZ MARÍA ZULUAGA GONZÁLEZ

Juez



Secretaría, \_\_\_\_\_. El día \_\_\_\_\_ (\_\_\_\_) de \_\_\_\_\_ de dos mil veintidós (2022), a las seis de la tarde (6:00 p.m.) venció el término de ejecutoria del auto que antecede.

CLAUDIA MICHEL MARTÍNEZ QUICENO  
Secretaria

Firmado Por:

**Luz Maria Zuluaga Gonzalez**  
**Juez**  
**Juzgado De Circuito**  
**Promiscuo 002 De Familia**  
**La Dorada - Caldas**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9c592407cd499503438714233877f4432693731a4d1a0cd152761808ce3c762f**

Documento generado en 16/08/2022 04:06:32 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**